el trigo que se a de coger y pedir de dineros a los
cebar/ dezimos que por la compra que dize el
y lo que mas cercano de ellos conbenga/

E luego los dichos señores aviendo tratado e con-
ferido sobre lo contenido en la dicha carta de los
con que aviendo reconozido la bezindad que
esta ciudad a y de presente y lo que es el trigo que es ne-
cesario de menester para su sustento

del trigo

y probision no se pone de comer ni beber
desde agosto deste presente mes de octubre primero
que berna deste año que la cosecha desta
tierra es esteril y extraordinaria la falta
de este trigo y cebada bendra a ser mediado
del mes de mayo del año primero
que berna de mill e quinientos y [illegible]
y años y que solamente son siete
meses los que esta ciudad se a de sustentar
de pan de que es o debemos por esta
horden y aviendo contenido en la dicha
carta/ acordaron que para este tiempo
que antes se a de proveer esta ciudad se tomen
quinze mill fanegas de trigo y dos
mill de cebada/ y que para la compra del
dicho trigo y cebada se remita el dinero de
ello a razon de catorze reales por fanega
de las diez mill fanegas de trigo que se an
de comprar en cerdeña y de las cinco mill
fanegas que se an de comprar en napoles
a razon de doze reales/ y de las dos
tercias partes de cebada fanegas de
traer de cecilia que se an de comprar a razon
de catorze reales/ se remita el dinero
[illegible] que siete reales por
fanega/ y de la otra tercia parte de cebada
fanegas de traer de napoles que se
a doze reales se remita el dinero